



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

PRO : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APD : Jael Alvarez Buendia
DDO : ANYI CAROLINA SANCHEZ SARRIA
RDO : 2018-00118-00

Timbío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la doctora Jael Alvarez Buendia, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 101389 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora ANYI CAROLINA SANCHEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.813.093 expedida en Timbío, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 30 de noviembre de 2020. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte de la demandada, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$241.581,33.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito de la Dra. Jael Alvarez Buendia, encuentra el Despacho que: en relación a intereses de plazo correspondientes al periodo liquidado entre el 26 de octubre de 2016 hasta el 25 de octubre de 2017 el Despacho al realizar la reliquidación del crédito obtuvo la suma de \$1.627.920, el cual no coincide con el valor que fue indicado en la liquidación efectuada por la parte ejecutante que asciende a la suma de \$1.870.328.

En tal sentido, y con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la referida liquidación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2020, la cual quedara así:

CAPITAL : \$ 8.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 8.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-oct-2016	31-dic-2016	67	1,67	\$	298.373,33
01-ene-2017	31-mar-2017	90	1,69	\$	405.600,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	1,69	\$	410.106,67
01-jul-2017	31-ago-2017	62	1,67	\$	276.106,67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	1,63	\$	130.400,00
01-oct-2017	25-oct-2017	25	1,61	\$	107.333,33
Sub-Total				\$	9.627.920,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 8.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-oct-2017	31-oct-2017	6	2,32	\$	37.120,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	184.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	189.306,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	188.480,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	172.480,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	188.480,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	180.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	186.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	179.200,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	182.693,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	181.866,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	175.200,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	179.386,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	172.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	177.733,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	176.080,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	162.773,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	177.733,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	171.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	177.733,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	171.200,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	176.906,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	176.906,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	171.200,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	175.253,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	168.800,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	173.600,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	172.773,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	163.946,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	174.426,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	166.400,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	167.813,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	161.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	166.986,67

01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	168.640,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	164.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	166.986,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	160.000,00
Sub-Total				\$	16.116.426,67
MAS EL VALOR Otros conceptos				\$	51.280,00
TOTAL				\$	16.167.706,67

SON: DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS.

SEGUNDO: Se insta a la peticionaria para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., articulo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.035
Hoy 15 de abril de 2021.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria